



**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 23-06-2009

**DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>A.</b> 31-08-2007 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas. Presentada por el diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del grupo parlamentario del PAN. Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 31 de agosto de 2007.</p> <p><b>B.</b> 13-06-2007 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Bibliotecas. Presentada por el diputado Robinson Uscanga Cruz, del grupo parlamentario de Convergencia. Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 15 de junio de 2007.</p>
02	<p>19-11-2008 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acervos digitales. <b>Aprobado</b> con 266 votos en pro y 0 en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2008. Discusión y votación, 19 de noviembre de 2008.</p>
03	<p>25-11-2008 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos; con posterior ampliación de turno a la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales. Diario de los Debates, 25 de noviembre de 2008.</p>
04	<p>28-04-2009 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Educación; de Bibliotecas y Asuntos Editoriales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas. <b>Aprobado</b> con 88 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de abril de 2009. Discusión y votación, 28 de abril de 2009.</p>
05	<p>23-06-2009. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2009.</p>

**A.**

31-08-2007

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

Presentada por el diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del grupo parlamentario del PAN.

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 31 de agosto de 2007.

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, ENVIADA POR EL DIPUTADO JAVIER MARTÍN ZAMBRANO, ELIZONDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL VIERNES 31 DE AGOSTO DE 2007**

El suscrito, diputado federal Javier Martín Zambrano Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, bajo la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La Red Nacional de Bibliotecas Públicas se estableció en 1983 y actualmente es el sistema bibliotecario más extenso de México ya que opera 7 mil 210 bibliotecas a nivel nacional<sup>1</sup>. El organismo del gobierno federal responsable de dirigir y coordinar esta red es el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de su Dirección General de Bibliotecas. Además del gobierno federal en la red colaboran estrechamente los gobiernos de todos los estados y de la mayoría de los municipios del país. Las bases legales de esta colaboración son definidas por la Ley General de Bibliotecas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988.

Entre 2000 y 2006, se equiparon, con el apoyo de la Fundación Bill y Melinda Gates, la empresa Microsoft México y las aportaciones del gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, 2 mil 600 recintos con servicios digitales. Estos servicios digitales constan de módulos de computadoras conectadas a Internet para brindar a los usuarios una amplia variedad de servicios de comunicación y de información digital, adicionales a los libros y otros medios tradicionales. Aunado a esto, se construyeron mil 100 bibliotecas a nivel nacional.

Uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, es el de "impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo para apoyar la inserción de los estudiantes en la sociedad del conocimiento y ampliar sus capacidades para la vida"<sup>2</sup> y la estrategia específica que concierne a estas reformas es "apoyar el desarrollo de conectividad en escuelas, bibliotecas y hogares".

No cabe duda de que hoy en día el éxito en el proyecto de vida de los jóvenes mexicanos está determinado en buena medida por su capacidad de acceder a las nuevas tecnologías, a la informática y a la información digitalizada en general. Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivos centrales brindar la posibilidad de que las bibliotecas públicas ofrezcan, el servicio de información y comunicación, colecciones digitales, y que doten de módulos de servicios digitales equipados con bienes informáticos y periféricos que auspicien el uso de estas tecnologías de información y comunicación para que contribuyan a elevar el nivel de vida de las comunidades en donde se ubican y coadyuven a estrechar la brecha digital. Además, esta iniciativa pretende que el Sistema Nacional de Bibliotecas estructure y mantenga en operación y evaluación esta red de servicios digitales a partir del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas.

Con las modificaciones que se proponen a la ley, se estaría dando certeza jurídica y permanencia a las acciones que ya se vienen desarrollando en la materia. Además, también es necesario considerar que el artículo 25 del Reglamento General de Servicios Bibliotecarios vigente desde el 31 de octubre de 2001, ya contempla entre los servicios que deberán otorgar las bibliotecas públicas, el acceso a los servicios digitales; y el artículo 26 establece que los servicios digitales consisten en facilitar al usuario el acceso a la información, a las computadoras y al Internet.

Asimismo, dicho Reglamento contiene como apéndice el Reglamento de Acceso y Uso de los Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas responsabilidad de la biblioteca pública, que establece, a su vez, los lineamientos particulares bajo los cuales se otorgan los servicios digitales.

Por lo tanto, si ya se están desarrollando acciones de política pública al respecto, y ya existe reglamentación sobre el acceso a la información y a los servicios digitales, resulta oportuno actualizar la ley en la materia. En este sentido, el objetivo de la propuesta de reforma y adiciones a la Ley General de Bibliotecas resulta favorable ya que va encaminada a iniciar la actualización del marco jurídico que regula el funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Por último, cabe resaltar que en la medida en que se acerquen las herramientas tecnológicas y de comunicación a nuestros conciudadanos y se les permita utilizarlas en provecho propio, se obtendrán beneficios que generarán reacciones favorables en cadena, y por lo tanto, contribuirán a tener un México más próspero en donde la igualdad de oportunidades tendrá como resultado el desarrollo del país en conjunto.

Por lo anteriormente expuesto proponemos al pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**Artículo Único.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 2, el artículo 4, la fracción II del artículo 7, la fracción II del artículo 8, el párrafo tercero del artículo 12 y las fracciones I y III del artículo 14, todos de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2. ...**

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, de información y comunicación y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

**Artículo 4.** Los gobiernos, federal, estatales y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas que cuenten con servicios digitales de información y comunicación, y los servicios culturales complementarios que a través de estas se otorguen.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I...

II. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión de la red, e impulsar la modernización de la misma en el uso de tecnologías de información y comunicación, a través de la elaboración e instrumentación del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas.

**Artículo 8.** Corresponderá a los gobiernos de los estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I....

II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo y en la selección, equipamiento y mantenimiento de bibliotecas para la instalación de módulos de servicios digitales;

#### **Artículo 12. ...**

...

La Secretaría de Educación Pública organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas, y como centro de enlace informático con las bibliotecas de la red a través de los módulos de servicios digitales.

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Elaborar un listado general de las bibliotecas que se integren al sistema, y estructurar y mantener en operación y evaluación los servicios digitales que ofrecen las bibliotecas incorporadas al sistema.

II...

III. Configurar un catálogo general de acervos, incluyendo documentales y digitales, de las bibliotecas incorporadas al sistema, conforme a las regla de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el sistema para lograr su uniformidad;

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Educación Pública tendrá 60 días después de la entrada en vigor del decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento General de los Servicios Bibliotecarios de acuerdo a lo establecido por el presente decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Educación Pública tendrá 90 días después de la entrada en vigor del presente decreto, para elaborar el Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas mencionado en la fracción II del artículo 7 del mismo.

#### **Notas**

- 1) Informe de Trabajo 2001-2006. CONACULTA. 2007
- 2) Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2007.

Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Agosto 31 de 2007.)

**B.**

13-06-2007

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Bibliotecas.

Presentada por el diputado Robinson Uscanga Cruz, del grupo parlamentario de Convergencia.

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 15 de junio de 2007.

**QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBINSON USCANGA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DE 2007**

El suscrito, Robinson Uscanga Cruz, diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Bibliotecas, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

La presencia de los libros y las bibliotecas en México pronto cumplirá 500 años. El primer libro que se sabe que llegó a México fue el breviario que Jerónimo de Aguilar, el intérprete de Cortés, traía cuando naufragó en 1511. México es un país que posee una de las tradiciones culturales más ricas y antiguas de América. Tal vez fue el primer país en que se fundó oficialmente una biblioteca, la de la catedral, en 1534.

En el siglo XIX, los liberales concibieron la biblioteca como instrumento de cultura y de progreso, y proyectaron la fundación de la Biblioteca Nacional y de bibliotecas públicas en los estados.

En los albores del siglo pasado, en los años veinte, cuando se creó la Secretaría de Educación Pública, con José Vasconcelos a la cabeza, se abrieron más de 2 mil 500 bibliotecas públicas en todo el país, lo que deriva en la creación del Departamento de Bibliotecas de la SEP, en 1921.

En los años cincuenta se inició el ciclo de apoyo a las bibliotecas universitarias que, a lo largo de los más de 40 años transcurridos, manifiesta su desarrollo, especialmente en las bibliotecas de la Universidad Nacional Autónoma de México. A la par de las bibliotecas universitarias, a partir de esos años surgieron también importantes bibliotecas especializadas, particularmente de organismos oficiales del campo científico-técnico, incrementadas más tarde al establecerse el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en 1970. Las bibliotecas públicas resurgieron a partir de 1983, al establecerse el Plan Nacional de Bibliotecas Públicas.

Ya para la segunda mitad del siglo XX, la innovación tecnológica se va convirtiendo paulatina, lenta pero constantemente, en una presencia innegable y visible en diversos terrenos de la vida cotidiana. Pero lo cierto es que hay campos en los que se denota mayor rezago que en otros; tal es el caso, por ejemplo, de la adecuación tecnológica y de sistemas de cómputo al terreno de la bibliotecología.

Históricamente, nuestro país ha gozado de un respetable prestigio en el área de la cultura y, específicamente, se ha distinguido por tener desde los prolegómenos de su vida como nación espacios en los que se han concentrado la cultura y la sabiduría vigente en cada etapa de nuestra historia y de la historia del mundo. Estos espacios, conocidos como *bibliotecas*, han contado siempre con la dedicación y el cuidado de personas en lo particular y, por supuesto, del propio Estado, aunque no siempre han gozado de la atención que requieren para desarrollar el potencial que puedan brindar, así como para incrementar sus acervos.

Así, el propósito de la presente iniciativa es, en primer término, modificar la actual Ley General de Bibliotecas para actualizarla en sus términos básicos de conceptualización de lo que se entiende por "biblioteca pública". Ésta no es ya sólo el espacio que alberga un cúmulo de títulos en los términos tradicionales que hemos conocido a través de los años. Los adelantos tecnológicos nos obligan a considerar, además de los libros escritos e impresos, toda la información que se encuentre en sistemas digitales. Por ello se propone ampliar dicho concepto para que se considere no sólo el acervo documental sino, también, el acervo digital como elementos sustantivos de la biblioteca pública.

Esta adecuación es impostergable, pues en los hechos son pocas las bibliotecas que no cuentan con acervos digitales, por lo que es menester que esta situación esté considerada en la ley. Esto nos lleva a la segunda razón que fundamenta la presente iniciativa, la cual se refiere a que estos acervos, incipientes en muchos casos, tengan por mandato de ley garantizados el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de un área de servicios de cómputo.

Asimismo, se pretende establecer expresamente en esta ley la participación del personal especializado de la Secretaría de Educación Pública, con objeto de vincular y mantener una permanente actualización y modernización tecnológica, en concordancia con la política educativa del Estado mexicano.

Es indispensable que el desarrollo tecnológico, lejos de ser un elemento de distanciamiento entre la sociedad y las fuentes de conocimiento, sea un vehículo que permita el acceso de todos los estratos de la población a los acervos de las bibliotecas públicas.

México no parte de cero para emprender un desarrollo bibliotecario porque ya cuenta con un sistema de bibliotecas públicas, que comprende más de 7 mil en todo el país, así como con bibliotecas y colecciones a nivel universitario o de investigación. A éstas se suman los acervos propiedad de instituciones privadas y del gobierno. Deben considerarse también las grandes cantidades de documentos no digitalizados que se hallan en las bibliotecas de la república, y que representan un enorme y rico acervo mexicano.

Para definir un modelo de biblioteca en México se tiene un panorama complejo, debido a los nuevos elementos que se derivan del auge de la publicación electrónica e Internet en los años recientes: los formatos, los estándares y los aspectos legales, sin contar las diferencias que, de hecho, hay de una biblioteca a otra, entre públicas, universitarias, escolares y especializadas. A esto se agregan las colecciones documentales, fotográficas, musicales y museográficas, así como los archivos documentales históricos, cinematográficos y videograbados que hay en otras instituciones, y los diversos sistemas de registro, las variadas comunidades de usuarios y la gran cantidad de necesidades por satisfacer.

La era en que vivimos está marcando nuevas tendencias, predichas por científicos del pasado que tuvieron la visión de lo que ahora forma parte de una realidad. Las bibliotecas son un área de conocimiento que no se ha quedado atrás, en las que se pretende revolucionar no sólo su infraestructura sino la misma cultura. Dichos cambios no serán sencillos, pero representan una oportunidad en diversos aspectos.

En ese marco se inscribe la presente propuesta de reformas de la Ley General de Bibliotecas que, adicionalmente a los propósitos descritos, podrán aportar ciertas ventajas en el manejo de los acervos, como ahorro de papel, disminución de la necesidad de espacios en las bibliotecas, crecimiento y mejor organización de los acervos, optimización de los mecanismos de búsqueda de textos, imágenes, videos y audio, facultad de acceder a información desde cualquier parte del mundo e, igualmente, compartirla, entre otras. Empero, también puede haber desventajas, principalmente con el riesgo de plagios y piratería de obras que se pongan a disposición vía digital a los usuarios de bibliotecas públicas. Para evitar eso se tendrá que trabajar en el marco legal correspondiente.

De igual forma, no es la intención de la iniciativa obligar de facto a las bibliotecas públicas a convertirse en digitales sino a que las que cuentan con acervos digitales tengan el respaldo de la ley de la materia. Las bibliotecas públicas hasta el momento han cumplido el cometido de dar servicio sin restricción al público y, al ofrecer información a través de sistemas digitales, nos enfrentaremos al hecho de que no toda la gente dispone de medios para tener acceso a una computadora y que, adicionalmente, carecerán de los conocimientos básicos para realizar consultas de material digitalizado.

Es por ello apremiante avanzar en la adecuación del orden legal que rige y norma el sistema de bibliotecas públicas del país. Por tanto, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Bibliotecas**

**Único.** Se reforman los artículos 2o.; 4o.; 7o., fracciones II, V, VI, IX, XI, XII y XV; 8o., fracciones II y IV; 10, fracción III, inciso c); 13; y 14, fracciones II, II y V, de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por **biblioteca pública** todo establecimiento que contenga un acervo **documental o digital** de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta, préstamo **o copia digital** del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros, **documentos digitales** y otros servicios culturales complementarios, **como orientación e información** que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, **digitales** y, en general cualquier otro medio que contenga información afin.

**Artículo 4o.** Los gobiernos federal, estatales y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, **garantizando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo** y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

**Artículo 7o.** Corresponde...

II. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión **y modernización tecnológica** de la red;

V. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo **digital** y de publicaciones...

VI. Enviar periódicamente a las bibliotecas integradas a la red **insumos para el mantenimiento y la actualización del material digital** y dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior;

IX. Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios **y todo el apoyo técnico para el mantenimiento de sus servicios informáticos** de las bibliotecas integrantes de la red;

XI. Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria **y de sistemas de cómputo** a las bibliotecas incluidas en la red;

XII. Registrar los acervos, **tanto documentales como digitales**, de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;

XV. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios **tanto documentales como digitales** y el hábito de la lectura; y

**Artículo 8o.** Corresponderá...

II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, **actualización tecnológica** y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

IV. Reparar los acervos **documentales y digitales** dañados;

**Artículo 10. ...**

III. ...

**c) Los titulares de las unidades vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico de la Secretaría de Educación Pública;**

**Artículo 13.** El Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica **y digital** disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

**Artículo 14. ...**

**II.** Orientar a las bibliotecas pertenecientes al sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria **y computacional** y su actualización, para su mejor organización y operación;

**III.** Configurar un catálogo general de acervos **documentales y digitales** de las bibliotecas incorporadas al sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el sistema para lograr su uniformidad;

**V.** Apoyar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios **y computacionales**, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia;

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 13 de junio de 2007.

Diputado Robinson Uscanga Cruz (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Junio 13 de 2007.)



19-11-2008

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acervos digitales.

**Aprobado** con 266 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2008.

Discusión y votación, 19 de noviembre de 2008.

## DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, EN MATERIA DE ACERVOS DIGITALES

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnada para estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen:

### I. Antecedentes

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del 31 de agosto de 2007 de la LX Legislatura se presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que fue turnada a esta comisión para análisis y dictamen.

2. La mesa directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos decidió incorporar la siguiente iniciativa en el presente dictamen, por coincidir con la materia en análisis:

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Robinson Uscanga Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del 13 de junio de 2007.

### II. Descripción de las iniciativas

1. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Javier Martín Zambrano Elizondo

En la exposición de motivos se señala que entre 2000 y 2006 se equiparon 2 mil 600 recintos bibliotecarios con servicios digitales, consistentes en módulos de computadoras conectadas a Internet que brindan a los usuarios servicios de comunicación e información digital adicionales a los servicios tradicionales. Además, comenta que se construyeron alrededor de mil 100 bibliotecas a escala nacional.

Se argumenta que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es impulsar la utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo mediante la conectividad en escuelas, bibliotecas y hogares para lograr la inserción de los estudiantes en la denominada *sociedad del conocimiento*. Asimismo, el iniciante manifiesta que parte del éxito de los jóvenes mexicanos se encuentra determinada por el acceso a la tecnología, informática e información digitalizada.

Por ello considera necesario que las bibliotecas públicas cuenten con módulos de servicios digitales equipados con bienes informáticos y periféricos, que brinden el servicio de información, comunicación y colecciones digitales. Con ello, comenta el promovente, se contribuiría a elevar el nivel de vida de las comunidades y se coadyuvaría a reducir la brecha digital.

Además, la reforma propone que el sistema nacional de bibliotecas estructure y mantenga en operación y evaluación la Red de Servicios Digitales, a partir del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas. Por último, argumenta que con la reforma propuesta se daría certeza jurídica y permanencia a las acciones ya realizadas en la materia.

## **2. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Robinson Uscanga Cruz**

El iniciante reconoce que la innovación tecnológica se ha convertido en una presencia innegable en diversos terrenos de la vida cotidiana, así como que existen campos en los que se denota mayor rezago tecnológico, como lo es en el terreno de la bibliotecología.

Como primer propósito de la iniciativa, se señala la actualización del término *biblioteca pública*, ya que considera que ésta ya no es únicamente el espacio que alberga títulos en los términos tradicionales sino que, debido a los adelantos tecnológicos, es necesario considerar toda información que se encuentre en sistemas digitales.

Como segundo propósito, se establece que los acervos tengan garantizado el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de áreas de servicios de cómputo.

Señala el promovente que la iniciativa en análisis traería diversas ventajas, como el crecimiento y la mejor organización en el manejo de acervos, ahorro de papel, disminución de espacios en las bibliotecas, optimización de los mecanismos de búsqueda de textos, imágenes, videos y audio, y acceso a información desde cualquier parte del mundo.

### **III. Consideraciones de la comisión**

El Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública define ésta como un "centro local de información que facilita a sus usuarios todas las clases de conocimientos e información",<sup>1</sup> y la considera como un "requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales".<sup>2</sup>

Respecto a esta definición de la UNESCO, es importante mencionar que durante cientos de años, las bibliotecas se referían únicamente a colecciones de libros, posteriormente también a publicaciones periódicas y otro tipo de impresos. Actualmente, las bibliotecas públicas incluyen además materiales cartográficos, música impresa y en audio, elementos gráficos, audiovisuales y recursos de información contenidos en formato digital, entre otros materiales.

A causa de los vertiginosos cambios que la biblioteca pública ha tenido a fin de adaptarse a la modernidad, ésta es considerada ya *centro de aprendizaje*, información y asesoría; y no sólo colección organizada de libros y de publicaciones.

Ahora bien, ahondando en el manifiesto de la UNESCO referido, el servicio de la biblioteca pública debe prestarse sobre la base de la igualdad de acceso para todas las personas, sin tener en cuenta su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social.

El documento destaca que todos los grupos encontrarán material adecuado a sus necesidades, así como que las colecciones y los servicios incluirán todo tipo de soportes, en modernas tecnologías y en materiales tradicionales.

Asimismo, establece como esencia de los servicios de la biblioteca pública

1. Crear y consolidar los hábitos de lectura en los niños desde los primeros años.
2. Prestar apoyo a la educación, tanto individual como autodidacta, así como a la educación formal en todos los niveles.
3. Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo.
4. Estimular la imaginación y creatividad de niños y de jóvenes.
5. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes, y de los logros e innovaciones científicos.
6. Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas.
7. Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural.
8. Prestar apoyo a la tradición oral.
9. Garantizar a los ciudadanos el acceso a todo tipo de información de la comunidad.
10. Prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local.
11. Facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos.
12. Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos.<sup>3</sup>

Por su parte, los especialistas Ana Margarita Cabrera y Adrián Coutín<sup>4</sup> señalan que la tecnología ha marcado el inicio del siglo XXI, evolucionando de la biblioteca tradicional hacia nuevos servicios basados en soportes intangibles. Para que ocurra esta evolución, afirman los autores, son necesarios innumerables estudios e investigaciones y muchas acciones de carácter formativo y evaluativo. Ello implica también dotar de un marco normativo que otorgue certidumbre a los usuarios.

No podemos perder de vista que en la actualidad el acceso a la información a través de la digitalización, ya sea las bases de datos o las publicaciones electrónicas, plantea un nuevo reto frente a las bibliotecas tradicionales.

El tema de las bibliotecas digitales es actualmente uno de los puntos de giro en cuanto al cambio de paradigmas en la ciencia de la información y la bibliotecología, en tanto supone el acceso universal a la información, que engloba varios aspectos:

- La biblioteca digital no existe como una institución aislada sino en cooperación con bibliotecas o instituciones afines, para que el intercambio de información se convierta en algo fluido.
- La tecnología como elemento indispensable en el que se sustenta la evolución de la biblioteca tradicional.
- La mentalidad de los profesionales y usuarios de las bibliotecas debe progresar aún más y orientarse hacia las nuevas metodologías y procedimientos de la sociedad de la información, e incorporarse a la nueva faceta digital de las bibliotecas.<sup>5</sup>

En el ámbito internacional, encontramos países que han actualizado su normatividad de acuerdo con la nueva realidad de la información digital. Así, por ejemplo, en España la Ley 10/2007, del 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, en el inciso h) del artículo 2, establece que las bibliotecas digitales son colecciones organizadas de contenidos digitales que se ponen a disposición del público. Pueden contener

materiales digitalizados, como ejemplares digitales de libros u otro material documental procedente de bibliotecas, archivos y museos, o basarse en información producida directamente en formato digital.

Por otra parte, en Chile, la Ley número 19.227 crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala. Se precisa en el artículo 2o. que el libro comprende también los materiales complementarios o accesorios de carácter electrónico, computacional, visual y sonoro, producidos simultáneamente como unidades que no puedan comercializarse separadamente.

En tal sentido, los miembros de esta comisión dictaminadora coincidimos con los iniciantes respecto a la necesidad de adecuar nuestra legislación positiva vigente, con la finalidad de estrechar la separación existente entre personas, comunidades, estados, países o regiones que utilizan nuevas tecnologías de la información como parte rutinaria de su vida y las que no tienen acceso a éstas.

La iniciativa del diputado Robinson Uscanga Cruz propone reformar el artículo 4o. de la Ley General de Bibliotecas para precisar que los gobiernos federal, estatales y municipales, en sus respectivas jurisdicciones, además de promover el establecimiento, la organización y el sostenimiento de bibliotecas públicas, **garanticen** el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de un área de servicios de cómputo.

Al respecto, se considera oportuno hablar de *impulsar* y no de *garantizar*, a fin de que sea coherente con lo previsto en el mismo párrafo, donde se habla de promover y no garantizar, de tal forma que rebase la capacidad, sobre todo de los estados y los municipios, que les implique violaciones de una ley emanada del Congreso de la Unión.

Ahora bien, para que el nuevo concepto de las bibliotecas públicas tenga sentido, se estima oportuno no sólo incluir en la Ley General de Bibliotecas que se impulsen el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de un área de servicios de cómputo en las bibliotecas públicas en el país, sino adecuar toda la norma para que se ajuste a este nuevo concepto.

Finalmente, con las presentes reformas de la Ley General de Bibliotecas se busca otorgar el marco regulatorio necesario a lo ya previsto en el Reglamento General de Servicios Bibliotecarios, vigente desde el 31 de octubre de 2001.

Como advierte el diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, dicha normatividad ya considera, entre los servicios que deberán otorgar las bibliotecas públicas, el acceso a los servicios digitales; en tanto, el artículo 26 establece que los servicios digitales consisten en facilitar al usuario el acceso a la información, a las computadoras y a Internet.

Por último, se considera que no es atribución de este órgano legislativo implantar la creación del programa de acceso a servicios digitales ya que, con base en las atribuciones legales que confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y demás legislación aplicable, es facultad de dicha dependencia la creación e implantación de programas.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2o.; 4o.; 7o., fracciones II, V, IX, XI y XV; 8o., fracciones II y IV; 10, fracción III, inciso c); 13; y 14, fracción III, de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por *biblioteca pública* todo establecimiento que contenga un acervo **impreso o digital** de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática **el acceso a** los servicios de consulta de libros, **impresos y digitales**, y otros servicios culturales complementarios, **como orientación e información**, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, **digitales** y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín.

**Artículo 4o.** Los gobiernos federal, estatales y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, **impulsando el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de un área de servicios de cómputo** y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

**Artículo 7o.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

I. ...

II. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión **y modernización tecnológica** de la Red;

III. y IV. ...

V. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, **en formatos impreso y digital**, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

VI. a VIII. ...

IX. Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios **y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos** de las bibliotecas integrantes de la Red;

X. ...

XI. Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria **e informática** a las bibliotecas incluidas en la Red;

XIII. y XIV. ...

XV. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, **tanto impresos como digitales, así como** el hábito de la lectura; y

XVI. ...

**Artículo 8o.** Corresponderá a los gobiernos de los estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren

I. ...

II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, **actualización tecnológica** y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

III. ...

IV. Reparar los acervos **impresos y los digitales** dañados;

V. a IX. ...

**Artículo 10.** El Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas estará integrado por  
I. a III. ...

a) y b) ...

c) **Los titulares de las unidades vinculadas** con la labor editorial **y de desarrollo tecnológico** de la Secretaría de Educación Pública; y

d) ...

**Artículo 13.** El Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, **impresa y digital**, disponible en apoyo de las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de sus propósitos, el sistema nacional de bibliotecas promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. y II. ...

III. Configurar un catálogo general de acervos **impresos y digitales** de las bibliotecas incorporadas al sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el sistema para lograr su uniformidad;

IV. a VII. ...

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La actualización y modernización tecnológica a que se refiere el presente decreto se realizarán de manera gradual y creciente, con la concurrencia presupuestal de la federación, las entidades federativas y los municipios.

#### **Notas**

1. Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública, 1994 (preparado en colaboración con la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas y aprobado por la UNESCO en noviembre de 1994), <http://www.fundaciongsr.es/documentos/manifiestos/mani94es.htm>

2. *Ibidem*.

3. *Ibidem*.

4. Cabrera Facundo, Ana Margarita; y Coutín Domínguez, Adrián. *Las bibliotecas digitales. Parte I. Consideraciones teóricas*, [http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol13\\_2\\_05/aci04\\_05.htm#cargo](http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol13_2_05/aci04_05.htm#cargo) 16/jun/08

5. *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2008.

#### **La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

**Diputados:** Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola, Raymundo Cárdenas Hernández, Juan de Dios Castro Muñoz (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro,

Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), Francisco Javier Murillo Flores, Concepción Ojeda Hernández, Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz, Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), José Luis Varela Lagunas.

19-11-2008

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acervos digitales.

**Aprobado** con 266 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 4 de noviembre de 2008.

Discusión y votación, 19 de noviembre de 2008.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se le dispensa la lectura. Tiene el uso de la palabra el diputado Constantino Acosta Dávila, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Constantino Acosta Dávila:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, los integrantes de la Comisión de Educación de esta Cámara de Diputados, conscientes del gran valor que para nuestra sociedad significan las bibliotecas públicas, así como la necesidad de incorporar en ellas los avances tecnológicos que potencien su uso y aprovechamiento, ponemos a consideración de esta honorable asamblea el presente proyecto de decreto por el que se reforma y actualiza la Ley General de Bibliotecas en Materia de Acervos Digitales y Servicios Informáticos.

La importancia de las bibliotecas públicas es incuestionable y la sociedad y sus instituciones lo reconocen ampliamente. Por ejemplo, el manifiesto de la Unesco de 1994 señala, de manera muy atinada, que los valores humanos fundamentales de libertad, prosperidad y desarrollo de la sociedad y de los individuos sólo podrán alcanzarse como ciudadanos bien informados para ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo en la sociedad.

En este sentido, se reconoce que la biblioteca pública representa la puerta local hacia el conocimiento y constituye un requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales.

Ha sido muy largo el camino que las bibliotecas públicas han transitado a fin de constituirse no sólo en una colección organizada de libros y publicaciones, sino en centros que brinden acceso a todo tipo de información a sus usuarios.

Hoy en día en las bibliotecas públicas pueden encontrarse materiales cartográficos, música impresa y en audio, elementos gráficos audiovisuales y recursos de información contenidos en formato digital, entre otras opciones.

Así, las bibliotecas públicas, a través del tiempo, se han convertido en centros de aprendizaje y asesoría en diversos tipos tales como aprendizaje de idiomas, matemáticas, computación, asesoría en métodos de aprendizaje, etcétera.

Compañeros legisladores, lo que impulsó esta reforma en la Comisión de Educación es que actualmente la ampliación de los acervos, así como el fortalecimiento y la eficiencia de las bibliotecas públicas dependen en buena medida de la incorporación de los avances tecnológicos para su organización y funcionamiento, en particular en lo relacionado a los procesos digitales.

Es importante recalcar que la Ley General de Bibliotecas no se ha reformado desde 1988, año en que entró en vigencia. Por esta razón consideramos imperativo que la normatividad mexicana se actualice ante la



realidad tecnológica que ya se vive, tal y como lo han hecho países como España y Chile. Estos países ajustaron sus leyes para incorporar los contenidos y formatos digitales, así como para impulsar la creación de centros de cómputo en sus bibliotecas públicas.

Así, el presente dictamen pretende actualizar la Ley General de Bibliotecas en lo referente a los acervos digitales y a la modernización tecnológica de las mismas, con la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

Es importante mencionar que actualmente el reglamento general de servicios bibliotecarios, vigente desde el 31 de octubre de 2001, considera ya los materiales audiovisuales y los servicios digitales que se ofrecen en las bibliotecas. Respecto de estos últimos, el apéndice incluye un reglamento de acceso y uso de los servicios digitales, en el cual se detallan los lineamientos particulares bajo los cuales deben otorgarse los servicios.

En este sentido, los integrantes de la Comisión de Educación de esta soberanía consideramos que no pueden aplazarse más las reformas y la actualización de la Ley General de Bibliotecas a fin de que ésta otorgue el marco regulatorio necesario a lo ya previsto por el citado reglamento en materia de acervos y servicios digitales.

Compañeros y compañeras legisladores. Recordemos que la información se ha convertido en uno de los bienes más preciados para el crecimiento económico, social y cultural de las naciones y que el hecho de contar con las bibliotecas actualizadas que utilicen recursos técnicos modernos resulta medular para el desarrollo social.

Deseo finalizar refiriéndome una vez más al manifiesto de la Unesco sobre la biblioteca pública de 1994, al enfatizar que la participación constructiva y la consolidación de la democracia dependen tanto de una educación satisfactoria como de un acceso libre y sin límites al conocimiento, el pensamiento, la cultura y la información.

Por lo expuesto, a nombre de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, los exhorto a sumarse a este proyecto de decreto que busca incorporar a las bibliotecas públicas los beneficios brindados por la innovación tecnológica para el beneficio de todos los ciudadanos.

Señoras y señores diputados, les ruego a todos ustedes que apoyemos esta iniciativa con el voto a favor para que podamos darle la modernización necesaria a nuestras bibliotecas en todo el país. Muchísimas gracias y es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, señor diputado Constantito Acosta Dávila. Está a discusión en lo general.

Ha pedido el uso de la palabra nuestra compañera diputada Blanca Luna Becerril, de Nueva Alianza. Por tanto, se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

**La diputada Blanca Luna Becerril:** Gracias. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la eficiencia y eficacia en la educación son componentes imprescindibles de la gestión y la calidad educativa en nuestro país. Uno de los elementos fundamentales para avanzar en la calidad de la educación es la incorporación de la tecnología a los procesos educativos.

El uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación son herramientas que garantizan el acceso de la población, y específicamente de los estudiantes, al conocimiento, ya que no solamente ofrecen nuevas formas de aprendizaje, sino que permiten la mejor comprensión de los contenidos escolares y el manejo de la tecnología para la investigación y realización de tareas.

Dentro del proceso educativo, las bibliotecas han sido centros de información que producen, crean y preservan el conocimiento y la cultura. Son ejes esenciales para la enseñanza y el aprendizaje y son espacios para explorar y debatir ideas.

Hoy en día, como parte de la era de la información y la tecnología, y con el fin de disminuir la brecha digital existente en nuestro país, las bibliotecas tienen el propósito de facilitar el acceso al conocimiento y a la

información, no sólo mediante la forma tradicional, sino a través de acervos impresos y digitales, servicios de cómputo con acceso a Internet y una permanente actualización tecnológica.

Para Nueva Alianza la mejora constante de la infraestructura y los servicios educativos en México y la alfabetización tecnológica de la población son retos que requieren acciones específicas en esta materia.

La educación es una garantía del Estado y una corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad. Por ello, debe estar apoyada por todas las herramientas que la tecnología proporciona, con el fin de construir los mecanismos que posibiliten un desarrollo de las capacidades y las competencias de las estudiantes y los estudiantes, y hacer una realidad la existencia de bibliotecas digitales en México. Nueva Alianza apoyó este dictamen. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, compañera diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se consulta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por diez minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La Secretaria diputada Eugenia Jiménez Valenzuela:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz, diputado Pedraza.

**El diputado Isidro Pedraza Chávez** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Diputado Carlos Sánchez.

**El diputado Carlos Sánchez Barrios** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Se emitieron 266 votos a favor, 0 en contra.

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Aprobado en lo general y en lo particular por 266 votos. Aprobado por unanimidad el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

25-11-2008

Cámara de Senadores.

**MINUTA** proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos; con posterior ampliación de turno a la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales.

Diario de los Debates, 25 de noviembre de 2008.

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** La Cámara de Diputados remite también minuta proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

**“MINUTA**

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2; 4; 7, fracciones II, V, IX, XI y XV; 8, fracciones II y IV; 10, fracción III, inciso c); 13 y 14, fracción III de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

ARTICULO 4.- Los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

ARTICULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. ...

II.- Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red;

III. y IV. ...

V.- Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, en formato impreso y digital, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

VI. a VIII. ...

IX.- Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red;

X. ...

XI.- Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas incluidas en la Red;

XII. a XIV. ...

XV.- Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como el hábito de la lectura, y

XVI. ...

ARTICULO 8.- Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I. ...

II.- Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

III. ...

IV.- Reparar los acervos impresos y digitales dañados;

V. a IX. ...

ARTICULO 10.- El Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I. a III. ...

a) y b) ...

c) Los titulares de las unidades vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico de la Secretaría de Educación Pública, y

d) ...

ARTICULO 13.- El Sistema Nacional de Bibliotecas, tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. y II. ...

III.- Configurar un catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad;

IV. a VII. ...

### **TRANSITORIOS**

**Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**- La actualización y modernización tecnológica a que se refiere el presente Decreto se realizará de manera gradual y creciente, con la concurrencia presupuestal de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-  
México, D. F., a 19 de Noviembre de 2008.

Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**  
Presidente

Dip. **María Eugenia Jiménez Valenzuela**  
Secretaria".

- **El C. Presidente Madero Muñoz:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos para sus efectos.

Pasamos al siguiente asunto.

28-04-2009

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Educación; de Bibliotecas y Asuntos Editoriales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

**Aprobado** con 88 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2009.

Discusión y votación, 28 de abril de 2009.

## **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS**

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION;  
DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Educación; de Bibliotecas y Asuntos Editoriales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, fue turnado para estudio y dictamen la Minuta proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del H. Pleno del Senado de la República el siguiente:

### **DICTAMEN**

Antecedentes

1. El 31 de agosto de 2007, el Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la diputación permanente a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.
2. Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, el dictamen también incluyó el desahogo de la iniciativa presentada por el Diputado Robinson Uscanga Cruz del grupo parlamentario Convergencia Partido Político, presentada en sesión de la Comisión Permanente el 13 de junio de 2007.
3. El 4 de noviembre de 2008 el dictamen que Reforma Diversas Disposiciones a la Ley General de Bibliotecas es aprobado en lo general y en lo particular en un solo acto por el Pleno de la Cámara de Diputados por 266 votos a favor y ninguno en contra.
4. La minuta procedente de la Cámara de Diputados se recibió en la Cámara de Senadores con fecha 25 de noviembre de 2008, siendo turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.
5. El 2 de diciembre la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores amplió el turno a la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley General de Bibliotecas es una norma de orden general que establece la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno en relación con el servicio público que brinda la red de bibliotecas públicas situadas en el territorio nacional. Se trata de un conjunto de normas que confieren

competencias y distribuyen funciones, vigente desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988 y que establece el marco de la Red Nacional de Bibliotecas integrada por los recintos con acervos bibliotecarios adscritos a la Secretaría de Educación Pública y de aquellos estatales y municipales que, a través de convenios o acuerdos con la Federación, se sumen a esta política pública en beneficio de los usuarios de los servicios de consulta y esparcimiento.

**SEGUNDA.-** La Red Nacional de Bibliotecas es un instrumento de política pública que se compone actualmente de más de 7 mil doscientos centros que brindan servicio a cientos de miles de alumnos adscritos al sistema educativo nacional, sobre todo, en apoyo a las actividades de su formación educativa. Es conveniente destacar que los acervos de las bibliotecas públicas, en su mayoría, comprenden libros sobre las materias y los temas específicos de la educación básica y media superior; se trata preponderantemente de obras de consulta para la adquisición de conocimientos de carácter no especializado y, en algunos casos, con disponibilidad de algunos títulos para la formación de una cultura general y el esparcimiento. La Red de Bibliotecas Públicas es una de las expresiones de las políticas que el Estado mexicano ha desarrollado a favor de la educación y la cultura.

**TERCERA.-** La Minuta en estudio tiene por objeto incorporar elementos de terminología digital a la Ley General de Bibliotecas con el propósito de que los acervos contenidos en formatos electrónicos en cualquier soporte, tengan el mismo valor o relevancia que los acervos impresos de que hoy disponen las bibliotecas públicas. Cabe señalar que muchos recintos integrados a la Red, más de dos mil seiscientos, cuentan con medios electrónicos suficientes para intercomunicación con acervos digitales y con otras bibliotecas y, como consecuencia, la transmisión de acervos, además de contar con material digital de consulta al público en formatos analógicos y digitales, por lo que deben ser encausados normativamente con la finalidad de que se garantice su conservación, disponibilidad al público y acrecentamiento.

**CUARTA.-** Uno de los objetivos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo es precisamente impulsar el desarrollo y utilización de las nuevas tecnologías en el sistema educativo para apoyar la inserción de los estudiantes en la sociedad del conocimiento y ampliar sus capacidades para la vida, además de que se ha promovido el desarrollo de la conectividad desde diferentes ámbitos educativos, del que las bibliotecas públicas no pueden quedar al margen, precisamente por el hecho de que constituyen centros alternos a los recintos culturales donde se desarrollan y consolidan las actividades escolares e, incluso, comunitarias.

**QUINTA.-** De acuerdo con las consideraciones de la Colegisladora en el cuerpo del dictamen, uno de los documentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, define a la biblioteca pública como un centro local de inflación que facilita a sus usuarios todas las clases de conocimientos e información, misma que constituye un requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independientemente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos generacionales. Una de las formas de construir ciudadanía para el fortalecimiento de la democracia es, precisamente, poner al alcance de la sociedad, con pertinencia y sentido crítico, información de calidad que posibilite su desarrollo personal y profesional.

**SEXTA.-** En opinión de las dictaminadoras, la propuesta confiere a la biblioteca y a acervos públicos un nuevo dinamismo a partir de introducir en sus bases legales la dimensión digital y todos los acervos susceptibles de incorporarse a la consulta a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación. Este hecho establece de partida la ampliación de los horizontes de la biblioteca tradicional, por la posibilidad de acceder, sin costo de por medio, a cientos de miles de bancos virtuales de información disponibles en lenguajes digitales, además de multiplicar las posibilidades de la consulta del material impreso que, sin lugar a dudas, no ha perdido relevancia ni significación.

**SEPTIMA.-** La biblioteca pública, aun los más modestos recintos, constituyen centros que permiten potenciar las posibilidades de los educandos al abrir distintos escenarios de información a través de páginas impresas, circunstancia que se potencializa con la con el acceso a las páginas electrónicas disponibles de la denominada *Red mundial global*, que incluyen publicaciones electrónicas y bases de datos. Aunque los integrantes de las comisiones dictaminadoras están conscientes de que el número de bibliotecas públicas que cuentan con la posibilidad de brindar el servicio de información digital es insuficiente, se considera que al precisarlo en la ley, se posibilita que las políticas públicas se encaucen con la finalidad de atender este requerimiento que, al día de hoy, alcanza a la tercera parte de las bibliotecas integradas en la red.

**OCTAVA.-** Cabe destacar que la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, aprobada en esta legislatura, le confiere al lenguaje digital una importancia relevante cuando define al libro como *Toda publicación unitaria...*

*impresa en cualquier soporte... (que) Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.* Esta circunstancia nos habla de la posibilidad de que, en el mediano plazo, los libros impresos que se distribuyan en las bibliotecas, podrán estar o no acompañados de versiones electrónicas, por lo que adquirirán el rango de acervos de propiedad pública que deben sujetarse a la misma regulación que los acervos impresos de que disponen las bibliotecas.

NOVENA.-El impulso que los distintos órdenes de gobierno le brinden a la adquisición y uso de las tecnologías de la información y comunicación en las bibliotecas públicas, constituirá, sin duda, un medio de democratización de la información y la educación de la sociedad en su conjunto, a efecto de acercar a éstos a la población que no cuenta con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades de información y consulta. Además de que sin duda, reducirá la brecha de lo que algunas han denominado como el *analfabetismo tecnológico*.

DECIMA.- Los integrantes de las comisiones unidas de Educación; de Bibliotecas y Asuntos Editoriales y de Estudios Legislativos coinciden con la propuesta contenida en la Minuta aprobada en la Cámara de Diputados y con base en las consideraciones señaladas en el presente dictamen y para efectos del inciso a) del artículo 72 constitucional, someten a consideración del Pleno para su discusión y, en su caso aprobación, el siguiente:

#### “PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 2; 4; 7, fracciones II, V, IX, XI y XV; 8, fracciones II y IV; 10, fracción III, inciso c); 13 y 14, fracción III de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo *impreso o digital* de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática *el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales*, y otros servicios culturales complementarios, *como orientación e información*, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, *digitales* y, en general cualquier otro medio que contenga información afin.

ARTICULO 4.- Los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, *impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo* y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

ARTICULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. ...

II.- Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y *modernización tecnológica* de la Red;

III. y IV. ...

V.- Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, *en formato impreso y digital*, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;



VI. a VIII. ...

IX.- Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios y *apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos* de las bibliotecas integrantes de la Red;

X. ...

XI.- Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e *informática* a las bibliotecas incluidas en la Red;

XII. a XIV. ...

XV.- Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, *tanto impresos como digitales, así como* el hábito de la lectura, y

XVI. ...

ARTICULO 8.- Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I. ...

II.- Participar en la planeación, programación del desarrollo, *actualización tecnológica* y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

III. ...

IV.- Reparar los acervos *impresos y digitales* dañados;

V. a IX. ...

ARTICULO 10.- El Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I. a III. ...

a) y b) ...

c) *Los titulares de las unidades vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico* de la Secretaría de Educación Pública, y

d) ...

ARTICULO 13.- El Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, *impresa y digital*, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. y II. ...

III.- Configurar un catálogo general de acervos *impresos y digitales* de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad;

IV. a VII. ...

*TRANSITORIOS*

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La actualización y modernización tecnológica a que se refiere el presente Decreto se realizará de manera gradual y creciente, con la concurrencia presupuestal de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

Salón de comisiones del Senado de la República, a 22 de abril de 2009.

Comision de Educacion

Comision de Estudios Legislativos

Comision de Biblioteca y Asuntos Editoriales".

28-04-2009

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Educación; de Bibliotecas y Asuntos Editoriales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

**Aprobado** con 88 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2009.

Discusión y votación, 28 de abril de 2009.

## DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

(Dictamen de primera lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si dispensa la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Es de primera lectura. Consulte ahora si se dispensa la segunda lectura y se somete a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está a la consideración de la Asamblea. No habiendo quien haga uso de la palabra, esta Presidencia pregunta si hay reservas. No habiendo reservas, ábrase el sistema electrónico por 3 minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

### “VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí

BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
CONTRERAS SANDOVAL EVA	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ ALCO CER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO	PAN	Sí
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	PRD	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERVIZ REYEZ ARTURO	PRD	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	PANAL	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MENDIZABAL PEREZ HECTOR	PAN	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO U. MA DE LOS ANGELES	PRI	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTIZ SALINAS LUIS DAVID	PAN	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ LOMELI LUIS F.	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA	PRD	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí

TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí
MONREAL AVILA RICARDO	PT	Abstención

#### VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
Polevnsky Gurwitz Yeidckol	PRD	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí".

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 88 votos por el sí, cero por el no y 1 abstención.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### **DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o.; 4o.; 7o., fracciones II, V, IX, XI y XV; 8o., fracciones II y IV; 10, fracción III, inciso c); 13 y 14, fracción III de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2o.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

**ARTÍCULO 4o.-** Los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

**ARTÍCULO 7o.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. ...

II.- Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red;

III. y IV. ...

V.- Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, en formato impreso y digital, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

VI. a VIII. ...

IX.- Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red;

X. ...

XI.- Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas incluidas en la Red;

XII. a XIV. ...

XV.- Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como el hábito de la lectura, y

XVI. ...

**ARTÍCULO 8o.-** Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I. ...

II.- Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

III. ...

IV.- Reparar los acervos impresos y digitales dañados;

V. a IX. ...

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I. a III. ...

a) y b) ...

c) Los titulares de las unidades vinculadas con la labor editorial y de desarrollo tecnológico de la Secretaría de Educación Pública, y

d) ...

**ARTÍCULO 13.-** El Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

**ARTÍCULO 14.-** Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. y II. ...

III.- Configurar un catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad;

IV. a VII. ...

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La actualización y modernización tecnológica a que se refiere el presente Decreto se realizará de manera gradual y creciente, con la concurrencia presupuestal de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

México, D.F., a 28 de abril de 2009.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Margarita Arenas Guzmán**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.